

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ADCAPSERVICIOS CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL USD 400.00

(DI COPIAS)

3a.

C.C.

Escritura No. 3081.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día quince (15) de agosto del año dos mil once ante mí, Doctor OSWALDO MEJÍA ESPINOSA, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores Francisco Nicolás Cobo Martínez, estado civil casado, en su calidad de Gerente, y como tal Representante Legal de KYMCO CONSULTANTS GROUP LLC, y; por otra parte su cónyuge la señora Gemma Florencia Durini Terán, por sus propios y personales derechos; Bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía ADCAPSERVICIOS CIA. LTDA. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores:

Francisco Cobo Martínez en su calidad de Gerente y como tal Representante

Legal de KYMCO CONSULTANTS GROUP LLC y Gemma Florencia

Durini Terán por sus propios y personales derechos, a la que proceden de

una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de

nacionalidad ecuatoriana todos mayores de edad, casados entre si,

domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para

contratar y obligarse por si mismos. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los

comparecientes manifiestan que es de su voluntad constituir mediante el

presente instrumento jurídico la Compañía ADCAPSERVICIOS CIA.

LTDA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha

libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir,

los comparecientes constituyen esta Compañía mediante el presente acto de

constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad

expresada a todas y cada una de las cláusulas que constan dentro del

presente contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía

ADCAPSERVICIOS que se constituye mediante la presente Escritura

Pública se ecuatorianas y el siguiente estatuto.- ESTATUTO DE

LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA,

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-

ADCAPSERVICIOS CIA. LTDA. Es una compañía de responsabilidad

limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas

y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le

designará simplemente como la "Compañía". ARTICULO SEGUNDO.-

DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de

Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000002



uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO.-OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto social: la prestación de servicios lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana; siendo estos: a) ~~Asesoría~~ asesoría ambiental, económica, administrativa, informática, técnica, social, jurídica que incluirá todos los ámbitos, tanto a personas naturales como jurídicas, sean todos estos servicios brindados en forma directa o a través de personal calificado que será provisto por la compañía sin que por esta razón el referido personal adquiera relación laboral alguna con la persona natural o jurídica a la cual se brinda el servicio; b) ~~Exportación~~ exportación de toda clase de productos tanto tradicionales como no tradicionales, específicamente los productos se encuentran debidamente especificados en literales e y f; ~~Importación~~ importación de productos, mantenimiento y conservación de los mismos, comercialización a nivel local como nacional; c) ~~La~~ Compañía podrá también representar a Compañías nacionales e internacionales para la provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social, así como también podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales y jurídicas; d) ~~La~~ compra, venta, arrendamiento, permuta, corretaje y construcción de bienes raíces; e) ~~Exportar~~ exportar, importar, distribuir o comercializar toda clase de productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial o comercial; f) ~~La~~ compraventa, exportación, importación, distribución o comercialización de aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería, deporte, librería, equipos de seguridad y protección personal e industrial, instrumental médico, de laboratorio. **-ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas



en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí: acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras.-

Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.-

ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.

El plazo por el cual se forma la Compañía es de cien años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma.- Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los Socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.-

ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-

La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (

USD \$400.00), dividido en cuatrocientas participaciones, con un valor

nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada

una.-

ARTICULO OCTAVO: PARTICIPACIONES.-

Las participaciones constarán en certificados de aportación numerados, no negociables que serán firmados por el Gerente General y también por el Presidente de la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000003



Compañía.-**CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- ORGANOS SOCIALES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La

Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO

DECIMO: COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatutos exigen.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta

General: a) ~~Ejercer~~ las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) ~~Interpretar~~ el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los Socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) ~~Autorizar~~ la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) ~~Elegir~~ y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA**

GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de

los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) ~~Conocer~~ las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General acerca de su



administración de los negocios sociales en el último ejercicio económico y, resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Resolver acerca de las amortizaciones de las partes sociales; d) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de Socios que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto.- También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos por la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.-

CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por la prensa y además por correo electrónico con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- La convocatoria expresará el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000004



Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía o donde se determine por acuerdo de los socios y concurrir a ella un número de personas que representen más de la mitad del capital social.- Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social presente en la reunión.- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada aportación.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado.- Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con el numero de socios presentes, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Todo

lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la ley.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración

de la Junta.- Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO.- PRESIDENTE Y**

SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para ello.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B.- DEL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
DESIGNACION Y PERIODO DEL PRESIDENTE DE LA
COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (02) años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000005



SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular

de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **C.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos (02) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal judicial y extrajudicial de la misma, en juicio o fuera de él.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, y el Presidente.- Además sin que esta enumeración sea taxativa, dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación.- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas

y licencias de los funcionarios a su cargo; d) ~~C~~umplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) ~~R~~realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) ~~S~~ometer anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) ~~F~~ormular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) ~~N~~ombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) ~~C~~onstituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) ~~D~~esignar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) ~~D~~irigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) ~~F~~ormular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; m) ~~A~~brir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) ~~L~~ibrar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) ~~G~~estionar a nombre de la compañía créditos en cualquier institución financiera previa autorización de la Junta General de Socios p) ~~E~~jercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000008



ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA COMISION DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la ley, sus funciones.-

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- APROBACION DE**

BALANCES.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.- Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los Socios presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los

Socios, en proporción al capital social que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

ARTICULO TRIGESIMO.- LIMITACION DE

RESPONSABILIDADES.- En aquellos casos en los que el representante legal o los apoderados de la compañía, dentro del desempeño legal de sus funciones, fueren demandados o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, la compañía será responsable en los gastos en los que por estos procesos se incurra.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha

en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO** que regirá a la Compañía ADCAP SERVICIOS CIA. LTDA.-

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.-

Los socios pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de cuatrocientos dólares de

los Estados Unidos de América (USD \$400.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital adjunto a la presente, de acuerdo con el siguiente detalle.-

Socio	Capital suscrito y pagado	Número de Participaciones	Porcentaje %
KYMCO CONSULTANTS	US \$398	398	99.5%

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000007



GROUP LLC			
GEMMA FLORENCIA DURINI TERÁN	US \$2.00	02	0.5%
Total	USD \$400.00	400	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Socios es inversión nacional y extranjera directa.

SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los socios de la Compañía

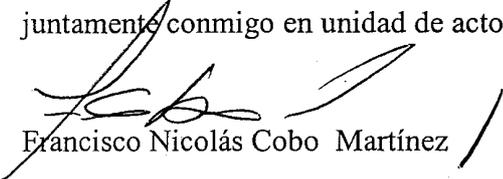
declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los Socios; b) Autorizar al abogado René De Sola Quintero para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al abogado René De Sola Quintero para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Socios, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el abogado René De Sola en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de

13

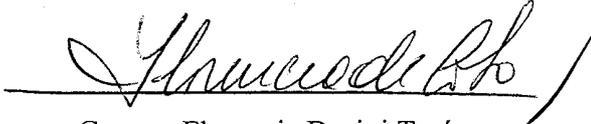


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

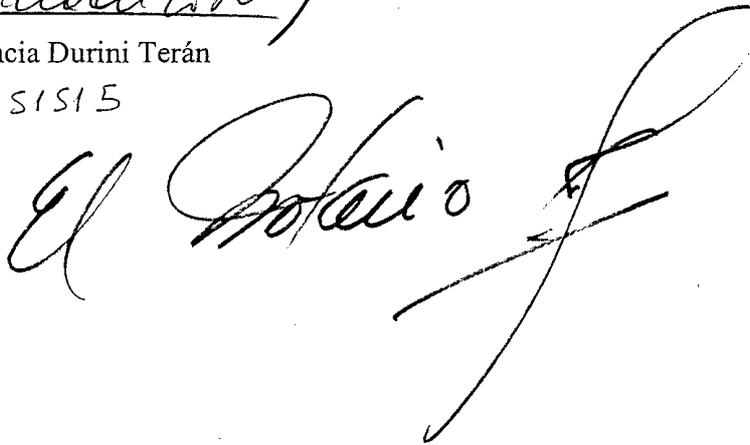
constitución.-Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan para la plena validez de la presente escritura.- (firmado) René De Sola Quintero, abogado con matricula profesional número doce mil dos cincuenta y uno (N. 12251) del Colegio de abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Francisco Nicolás Cobo Martínez

C.C. 1702320555


Gemma Florencia Durini Terán

C.C. 1701551515


El Notario

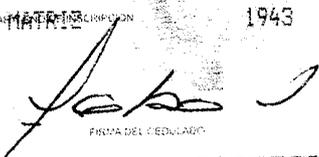
0000008


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **170232033-E**

COBO MARTINEZ FRANCISCO NICOLAS
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 EN CAR (NOVIEMBRE) 1943

FECHA DE NACIMIENTO: **0403 01206 M**
 REG. CIVIL: **TUNGURAHUA/AMBATO** (SEXO)
 LUGAR DE NACIMIENTO: **LA MATRIZ** DESCRIPCION: **1943**


 FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA*****
DASADO SUPERIOR
FRANCISCO COBO
MARIA MARTINEZ
QUITO

GEMMA FLORENCIA DERINI
ING. CIVIL

15/07/2008
19/07/2020

REN 0153533


 HULGAR (DORSO)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CECULA DE CIUDADANIA N.º 170155151-8

DURINI TERAN GEMMA FLORENCIA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 SEPTIEMBRE 1947
 SEXO: F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1947



Gemma Florencia Durini Teran

ECUATORIANA***** E333012222

CASADO FRANCISCO OCHO MARTINEZ
 SUPERIOR QUEHACER, DOMESTICOS

MANUEL DURINI
 YOLANDA TERAN
 QUITO 05/12/2008
 05/12/2008
 REN 0582958



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

180-0015 1701551515
 NÚMERO CÉDULA
 DURINI TERAN GEMMA FLORENCIA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CUMBAYA ZONA
 PARRQUIA



Gemma Florencia Durini Teran
F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



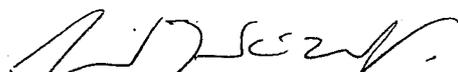
PAZHOROWITZ
ABOGADOS

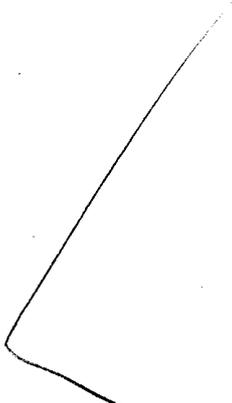
0000009

SEÑOR NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO:

En el registro a su cargo, sírvase protocolizar los siguientes documentos referentes a la documentación de la compañía KYMCO CONSULTANTS GROUP LLC.

Atentamente;


Dr. David Benalcázar R.
Mat. 7780 C.A.P.



ANNUAL LIST OF MANAGERS OR MANAGING MEMBERS AND REGISTERED AGENT AND STATE BUSINESS LICENSE APPLICATION OF:

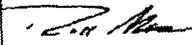
KYMCO CONSULTANTS GROUP LLC
NAME OF LIMITED-LIABILITY COMPANY

FOR THE FILING PERIOD OF 2011 TO 2012
****YOU MAY FILE THIS FORM ONLINE AT www.nvssos.gov****

The entity's duly appointed registered agent in the State of Nevada upon whom process can be served is:

M.F. CORPORATE SERVICES (NEVADA) LIMITED
528 South 7th Street Suite C
LAS VEGAS NEVADA 89101

A FORM TO CHANGE REGISTERED AGENT INFORMATION IS FOUND AT: www.nvssos.gov

FILE NUMBER Document Number 20110497275-78 Filing Date and Time 07/05/2011 1:05 PM Entity Number E0405572009-9	Filed in the office of  Ross Miller Secretary of State State of Nevada
---	--

USE BLACK INK ONLY - DO NOT HIGHLIGHT

ABOVE SPACE IS FOR OFFICE USE ONLY

- Return one file stamped copy. (If filing not accompanied by order instructions, file stamped copy will be sent to registered agent.)
- IMPORTANT: Read instructions before completing and returning this form.**
- Print or type names and addresses, either registered or business, for all manager or managing members. A Manager, or if none, a Managing Member of the LLC must sign the form. FORM WILL BE RETURNED IF UNSIGNED.
 - If there are additional managers or managing members, attach a list of them to this form.
 - Return completed form with the fee of \$125.00. A \$75.00 penalty must be added for failure to file this form by the deadline. An annual list received more than 30 days before the due date shall be deemed an amended list for the previous year.
 - State business license fee is \$200.00. Effective 2/1/2010, \$100.00 must be added for failure to file form by deadline.
 - Make your check payable to the Secretary of State.
 - Ordering Copies: If requested above, one file stamped copy will be returned at no additional charge. To receive a certified copy, enclose an additional \$26.00 per certification. A copy fee of \$2.50 per page is required for each additional copy generated when ordering 2 or more file stamped or certified copies. Appropriate instructions must accompany your order.
 - Return the completed form to: Secretary of State, 202 North Carson Street, Carson City, Nevada 89701-4201, (775) 684-5700.
 - Form must be in the possession of the Secretary of State on or before the last day of the month in which it is due. (Postmark date is not accepted as receipt date.) Forms received after due date will be returned for additional fees and penalties. Failure to include original fee and business license fees will result in rejection of filing.
- ANNUAL LIST FILING FEE: \$125.00 LATE PENALTY: \$75.00 BUSINESS LICENSE FEE: \$200.00 LATE PENALTY: \$100.00

Complete only if applicable

Pursuant to NRS Chapter 78, this entity is exempt from the business license fee. Exemption code:

NRS 78.020 Exemption Codes
 001 - Governmental Entity
 002 - Home-based Business
 005 - Motion Picture Company
 006 - NRS 680B.020 Insurance Co.

NAME (DOCUMENT WILL BE REJECTED IF TITLE NOT INDICATED)
FRANCISCO NICOLAS COBO MARTINEZ
 MANAGER MANAGING MEMBER

ADDRESS CITY STATE ZIP CODE
WHYMPER 1105 Y DIEGO DE ALMAGRO QUITO ECUADOR

NAME (DOCUMENT WILL BE REJECTED IF TITLE NOT INDICATED)
 MANAGER MANAGING MEMBER

ADDRESS CITY STATE ZIP CODE

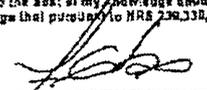
NAME (DOCUMENT WILL BE REJECTED IF TITLE NOT INDICATED)
 MANAGER MANAGING MEMBER

ADDRESS CITY STATE ZIP CODE

NAME (DOCUMENT WILL BE REJECTED IF TITLE NOT INDICATED)
 MANAGER MANAGING MEMBER

ADDRESS CITY STATE ZIP CODE

I declare, to the best of my knowledge under penalty of perjury, that the above mentioned entity has complied with the provisions of NRS Chapter 78 and acknowledge that pursuant to NRS 239.330, it is a category C felony to knowingly offer any false or forged instrument for filing to the Office of the Secretary of State.

X 
 Signature of Manager or Managing Member

Title Date
 MANAGER JUNE 30, 2011
 Nevada Secretary of State Annual List Manager
 Revised: 10-8-10

STATE OF NEVADA

000010

ROSS MILLER
Secretary of State



SCOTT W. ANDERSON
Deputy Secretary
for Commercial Recordings

OFFICE OF THE
SECRETARY OF STATE

Certified Copy

July 5, 2011

Job Number: C20110705-1556
Reference Number: 00003162185-76
Expedite:
Through Date:

The undersigned filing officer hereby certifies that the attached copies are true and exact copies of all requested statements and related subsequent documentation filed with the Secretary of State's Office, Commercial Recordings Division listed on the attached report.

Document Number(s)	Description	Number of Pages
20110497275-78	Annual List	1 Pages/1 Copies

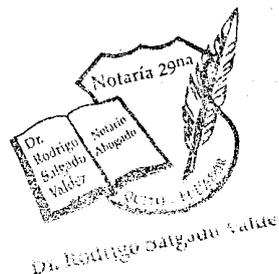


Respectfully,

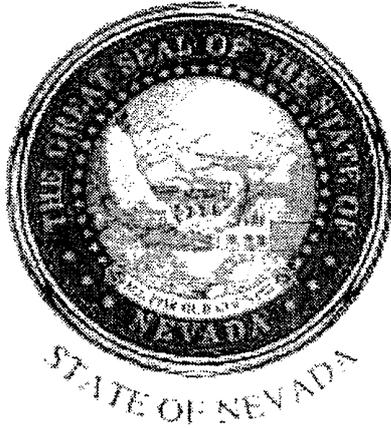
ROSS MILLER
Secretary of State

Certified By: Melissa Mauer
Certificate Number: C20110705-1556
You may verify this certificate
online at <http://www.nvsos.gov/>

Commercial Recording Division
202 N. Carson Street
Carson City, Nevada 89701-4069
Telephone (775) 684-5708
Fax (775) 684-7138



SECRETARY OF STATE



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document

2. has been signed by Melissa Mauer

3. acting in the capacity of CERTIFICATION CLERK

4. bears the seal/stamp of STATE OF NEVADA

CERTIFIED

5. at *Carson City, Nevada, U.S.A.*

6. the THE FIFTH DAY OF JULY, 2011

7. by **ROSS MILLER**, *Secretary of State, State of Nevada, U.S.A.*

8. 11/07/05/005-MM

10. Signature:

9. Seal/Stamp:



ROSS MILLER
Secretary of State

By

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Debra Reed".
DEBRA REED

0000011

SECRETARY OF STATE



NEVADA STATE BUSINESS LICENSE

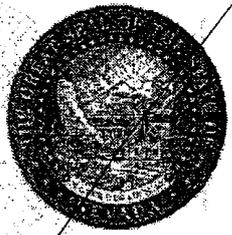
KYMCO CONSULTANTS GROUP LLC
Nevada Business Identification # NV20091432042

Expiration Date: July 31, 2012

In accordance with Title 7 of Nevada Revised Statutes, pursuant to proper application duly filed and payment of appropriate prescribed fees, the above named is hereby granted a Nevada State Business License for business activities conducted within the State of Nevada.

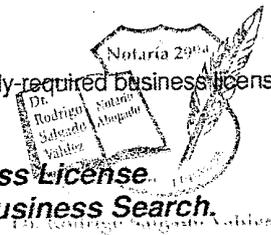
This license shall be considered valid until the expiration date listed above unless suspended or revoked in accordance with Title 7 of Nevada Revised Statutes.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the Great Seal of State, at my office on July 5, 2011



ROSS MILLER
Secretary of State

This document is not transferable and is not issued in lieu of any locally required business license, permit or registration.



You may verify this Nevada State Business License online at www.nvsos.gov under the Nevada Business Search.

LISTA ANUAL DE GERENTES O MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y AGENTE REGISTRADO Y APLICACIÓN PARA LA LICENCIA DE COMERCIO DEL ESTADO, DE:

número de documento

KYMCO CONSULTANTS GROUP LLC
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PARA EL PERIODO DE REGISTRO DEL 2011 AL 2012
USTED PUEDE LLENAR ESTE FORMULARIO EN LINEA EN www.nvsos.gov

Ingresado en la oficina de (Firma ilegible)	Número de Documento
Ross Miller	<u>20110497275-78</u>
Secretario de Estado	Presentación, Fecha y Hora
Estado de Nevada	<u>07/05/2011 1:05 PM</u>
	Número de Ingreso
	<u>E0405572009-9</u>

El Agente nombrado por la Compañía, y quien está debidamente registrado en el Estado de Nevada, para recibir notificaciones es:

M.F. CORPORATE SERVICES (NEVADA) LIMITED
520 South 7th Street, Suite C
LAS VEGAS NEVADA 89101

UN FORMATO PARA CAMBIAR LA INFORMACIÓN DEL AGENTE REGISTRADO LA PUEDE ENCONTRAR EN www.nvsos.gov

SOLO UTILIZAR TINTA NEGRA - NO SUBRAYAR

EL ESPACIO SUPERIOR ES DE USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Reenviar una copia sellada. (Si a la solicitud no se acompañan instrucciones de envío, la copia sellada será enviada al Agente Registrado)
IMPORTANTE: Leer las instrucciones antes de llenar y entregar este formulario.

1. Imprima o escriba los nombres y direcciones, ya sea del domicilio o del lugar de trabajo, de todos los gerentes o miembros del directorio. El Gerente, o si no, un miembro del Directorio de la Cía. de RL debe firmar el formulario. SI EL FORMULARIO NO ESTÁ FIRMADO SERÁ DEVUELTO.
2. Si hay Gerentes o Miembros del Directorio adicionales, adjunte una lista con sus nombres a este formulario.
3. Reenvíe el formulario completo con la tasa de \$1250.00. Una penalidad de \$75.00 deberá ser aumentada en caso de no remitir este formulario hasta la fecha límite. Una Lista Anual recibida más de 90 días antes de esta fecha deberá ser presentada con la tasa completa para la licencia de comercio del año anterior.
4. La tasa de la Licencia de Comercio del Estado es de \$200.00. Fecha Efectiva 2/1/2010. \$100 deben ser aumentados en caso de que no se presente el formulario hasta la fecha límite.
5. Gire su cheque a nombre de la Secretaria de Estado.
6. **Ordenando Copias:** Si han sido solicitadas arriba, una copia sellada será reenviada sin costo adicional. Para recibir una copia certificada, agregue \$30.00 adicionales por certificación. Una tasa de \$2.00 por copia por página es necesaria para cada copia adicional generada cuando se ordenen 2 o más copias selladas o certificadas. Su orden debe estar acompañada de instrucciones apropiadas.
7. Enviar el formulario completo a: Secretaria de Estado, 202 North Carson Street, Carson City, Nevada 89701-4201. (755) 684-5708.
8. El formulario debe estar en poder de la Secretaria de Estado en o antes del último día del primer mes siguiente a la fecha inicial de registro. (La fecha de envío por correo no será aceptada como fecha de recepción). Formularios recibidos después del día correspondiente serán devueltas para que se incluyan las tasas adicionales y penalidades. El formulario será rechazado si no se incluyen las tasas de la Lista Anual y de la Licencia de Comercio.

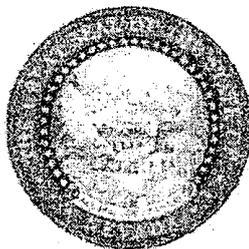
TASA DE LISTA ANUAL: \$125.00 PENALIDAD POR RETRASO: \$75.00 TASA DE LICENCIA DE COMERCIO: \$200.00 PENALIDAD POR RETRASO: \$100.00

Completar únicamente si es aplicable	Códigos de Exención NRS 76.020		
<input type="checkbox"/> De conformidad con el Estatuto Modificado de Nevada (NRS), Capítulo 75, esta entidad está exenta de la tasa de licencia de comercio.	Código de Exención:	001-Entidad Gubernamental	
		003-Negocio Casero	
		005- Compañía de Cine	
		006-NRS6808.020 Compañía de Seguros	
Nombre	(EL DOCUMENTO SERÁ RECHAZADO SI NO SE INDICA EL CARGO)		
FRANCISCO NICOLAS COBO MARTINEZ	<input checked="" type="checkbox"/> Gerente	<input type="checkbox"/> Miembro del Directorio	
Dirección	Ciudad	Estado	Código de ZIP
WHYMPER 1105 Y DIEGO DE ALMAGRO	QUITO ECUADOR		
Nombre	(EL DOCUMENTO SERÁ RECHAZADO SI NO SE INDICA EL CARGO)		
	<input type="checkbox"/> Gerente	<input type="checkbox"/> Miembro del Directorio	
Dirección	Ciudad	Estado	Código de ZIP
Nombre	(EL DOCUMENTO SERÁ RECHAZADO SI NO SE INDICA EL CARGO)		
	<input type="checkbox"/> Gerente	<input type="checkbox"/> Miembro del Directorio	

ESTADO DE NEVADA

ROSS MILLER
Secretario de Estado

SCOTT W. ANDERSON
Subsecretario
Registros de Comercio



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)

OFICINA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO

Copia Certificada

5 de Julio de 2011

Trabajo Número: C20110705-1556
Número de Referencia: 00003162185-76
Expedido:
Hasta la Fecha:

El suscrito oficial de archivo, por medio de la presente certifica que las copias adjuntas son copias verdaderas y exactas de todas las declaraciones y, por subsiguiente, de la documentación relacionada y archivada en la oficina de la Secretaría de Estado, División de Registros Comerciales, que se enlista en el siguiente reporte.

Número(s) de Documento	Descripción	Número de Páginas
20110497275-78	Lista Anual	1 Página / 1 Copia

Respetuosamente,

(Firma Ilegible)
ROSS MILLER
Secretario de Estado



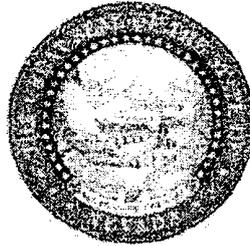
(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)

Certificado Por: Melissa Mauer
Número de Certificado: C20110705-1556
Usted puede verificar este certificado
en línea en: <http://www.nvsos.gov/>

División de Registros Comerciales
202 N. Carson Street
Carson City, Nevada 89701-4069
Teléfono (775) 684-5708
Fax (775) 684-7138

SECRETARÍA DE ESTADO

0000013



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)
ESTADO DE NEVADA

APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de Octubre 1961)

1. País: **Estados Unidos de América**

Este documento público

2. ha sido firmado por **Melissa Mauer**

3. actuando en calidad de **SECRETARIA DE CERTIFICACIONES**

4. lleva el sello/estampa de **ESTADO DE NEVADA**

CERTIFICADO

5. en **Carson City, Nevada, U.S.A.**

6. el **CINCO DE JULIO DE 2011**

7. por **ROSS MILLER**, Secretario de Estado, Estado de Nevada, U.S.A.

8. **11/07/05/005-MM**

10. Firma:

9. Sello/Estampa:

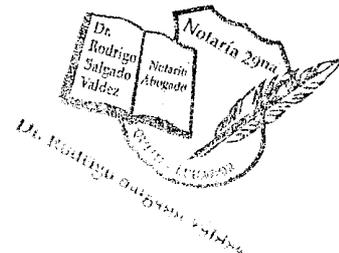
ROSS MILLER
Secretario de Estado
(Firma Ilegible)

(Firma Ilegible)
DEBRA REED

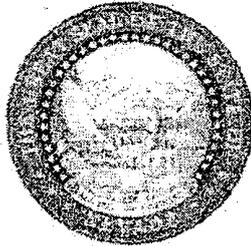
Por



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)



SECRETARÍA DE ESTADO



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)
ESTADO DE NEVADA

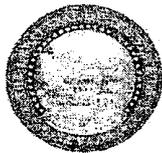
LICENCIA DE COMERCIO DEL ESTADO DE NEVADA

KYMCO CONSULTANTS GROUP LLC
Identificación de Comercio de Nevada #NV20091432042

Fecha de Expiración: 31 de Julio de 2012

En concordancia con lo dispuesto por el Título 7 de los Estatutos Modificados del Estado de Nevada, en atención a la solicitud respectiva debidamente remitida y al pago oportuno de las tasas establecidas, al antes referido por medio de la presente se le confiere una Licencia de Comercio del Estado de Nevada para actividades comerciales ejecutadas en el Estado de Nevada.

Esta licencia deberá considerarse válida hasta la fecha de expiración señalada anteriormente, a menos de que sea suspendida o revocada en concordancia a lo dispuesto por el Título 7 de los Estatutos Modificados del Estado de Nevada.



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)

EN CONSTANCIA DE LO CUAL, Yo he
colocado con mi mano el Gran Sello del
Estado, en mi oficina el 5 de Julio de 2011.

(Firma Ilegible)
ROSS MILLER
Secretario de Estado

Este documento no es transferible y no fue expedido en lugar de ninguna licencia de comercio, permiso o registro requerido a nivel local.

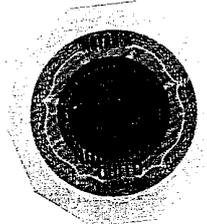
*Usted puede verificar esta Licencia de Comercio del Estado de Nevada
en línea en www.nvsos.gov bajo la búsqueda de Comercio Nevada.*

TRADUCCIÓN

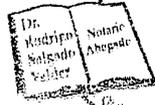
Erika Alejandra Vayas, conocedora del idioma inglés y conforme el artículo 6 del Decreto No. 061, publicado en el Registro Oficial número 148 de marzo 20 de 1985, y el artículo 24 de la Ley 50 publicada en el Registro Oficial No. 349 de diciembre 31 de 1993, procedo a traducir al idioma español, los documentos adjuntos.

Erika Alejandra Vayas Brito
C.C.

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la (s) firmas de **ERIKA ALEJANDRA VEYAS BRITO** ~~X-X-X-X-X-X-X-X-X-X~~ **X-X-X-X-X-X-X-X-X-X** es (son) auténtica (s) .- Quito, a **17 AGO. 2011**



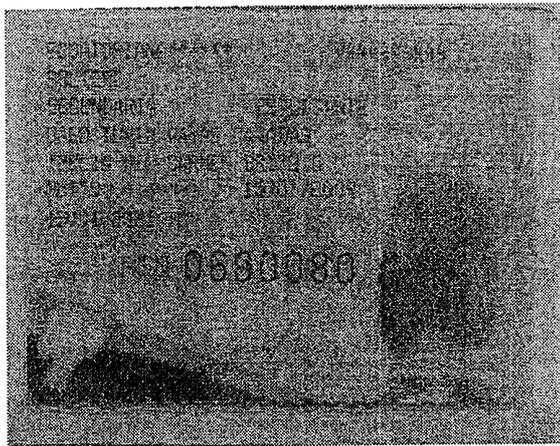
 **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**
NOTARIO PRIMERO NOVENO DEL CANTON QUITA Notaría 29na



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNEE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR (R/CS/10)

210-0106 471602321
NUMERO CÉCULA

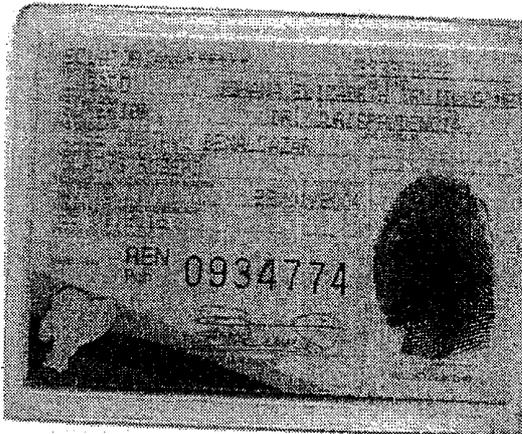
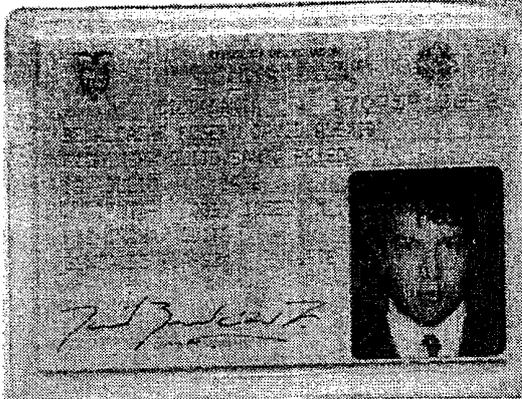
VAYAS DATO ERIKA ALEJANDRA

PURUCHA	CIUDAD
PROVINCIA	CANTON
DENOMINACION	

TIPIC
Escribiendo el nombre de la cédula



0000015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR EN 2011

281-0022 1707591382
NÚMERO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CAPITAL
CANTÓN
PARROQUIA

AL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
Ecuador
Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000016

NÚMERO DE TRÁMITE: 7374654
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CANDO VALLEJO CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2011 13:06:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO: _____

1.- ADCAPSERVICIOS CIA. LTDA.
APROBADO
GT

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000007

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil once.-

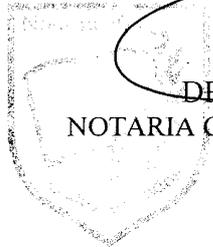


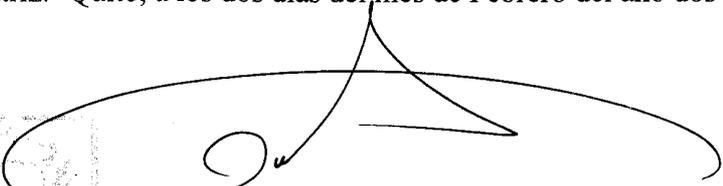
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000396, dictada el veinte y seis de Enero del presente año, por el Doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía ADCAPSERVICIOS CIA. LTDA., otorgada en la Notaría mi cargo, el quince de Agosto del dos mil once.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil doce.-




DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paola Andrade Torres



0000019



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 26 de enero de 2.012, bajo el número **1188** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ADCAPSERVICIOS CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de agosto del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0675**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014400** Quito, a dieciséis de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 14264

Quito, 30 MAY 2012

000000

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ADCAPSERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL